

LEY XVII – N.º 112

CAPÍTULO I

PROGRAMA. CREACIÓN

ARTÍCULO 1.- Créase el programa “El cáncer infantil se cura”, en el ámbito del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos del programa “El cáncer infantil se cura”:

- 1) lograr el diagnóstico precoz del cáncer infantil, de vital importancia para curar la enfermedad;
- 2) promover la educación oncológica en la familia y la comunidad;
- 3) generar información completa y oportuna sobre la enfermedad.

CAPÍTULO II

CAMPAÑA DE EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN

DÍA PROVINCIAL PARA LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER INFANTIL

ARTÍCULO 3.- Impleméntase una Campaña de Educación y Difusión, en el marco del programa “El cáncer infantil se cura”, cuyos objetivos son:

- 1) dar a conocer los síntomas de la enfermedad oncológica y los tratamientos a los que deben someterse los niños, niñas y adolescentes afectados;
- 2) difundir las conexiones nacionales con los hospitales de referencia, el Instituto Nacional del Cáncer y con las organizaciones no gubernamentales especializadas en la problemática;
- 3) dar a conocer las estadísticas y los resultados positivos acerca de la problemática.

ARTÍCULO 4.- La Campaña de Educación y Difusión establecida en el Artículo 3, es llevada a cabo por la Autoridad de Aplicación en los establecimientos educativos públicos de gestión estatal y gestión privada, dependientes del Consejo General de Educación y del Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones, en los niveles primario y secundario.

ARTÍCULO 5.- La difusión de información respecto al programa “El cáncer infantil se cura” debe realizarse a través de la transmisión en LT 85 TV Canal 12 de Multimedios Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, en todas sus señales, ya sean analógicas o digitales y en los medios de comunicación audiovisuales que tienen pauta publicitaria del Estado provincial.

ARTÍCULO 6.- La Autoridad de Aplicación queda facultada a realizar convenios con los medios de comunicación a los fines de difundir información sobre el programa “El cáncer infantil se cura”.

ARTÍCULO 7.- Institúyese el Día Provincial para la Lucha contra el Cáncer Infantil, que se conmemora el 15 de febrero de cada año, en consonancia con lo dispuesto en la Ley Nacional N.º 26.803.

CAPÍTULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN. PRESUPUESTO

ARTÍCULO 8.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 9.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.